



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 545

REG. N°: R-156-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 026, DE 09.02.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4044756-3, DE 05.01.2011, FECHA LEGALIZACION:
26.01.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 192, DE 18.07.2011.
FECHA NOTIFICACION: 23.07.2011.

VALPARAISO, 10 MAYO 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **026/09.02.2011** (fs. 1/3), deducido por haberse recibido del exportador, con posterioridad a la fecha de legalización, nueva Factura de exportación N° 003641 (fs. 7) por diferencia al alza del precio facturado con relación a la factura primitiva (fs. 8), para la mercancía ciruelas secas, amparada por **D.U.S. N° 4044756-3/05.01.2011** (fs. 4/5), **fecha de legalización** 26.01.2011.

La Resolución N° **192/18.07.2011** (fs. 14/15), fallo de primera instancia, que confirma los valores declarados en la D.U.S. citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **192/18.07.2011** (fs. 14/15), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada confirmando los valores declarados por el recurrente, por tratarse de una exportación con modalidad de venta a firme, debiendo destacar este Tribunal el hecho que se ha consignado en la factura N° 003627/10.01.2011 (fs. 8), que se reemplaza, un timbre NULO al pie de ella, situación no constatada por esa instancia, siendo que éste trámite es aceptado por el SII para su debida anulación, la cual fue remitida al señor Despachador con posterioridad a la fecha de legalización de la DUS citada ut supra.

Que, por consiguiente, en mérito a lo anteriormente expuesto, corresponde acceder a lo solicitado por el reclamante, y la revocación del fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.

**2. Acéptase la modificación de los valores declarados
en D.U.S. Nº 4044756-3/05.01.2011, fecha de legalización 26.01.2011, me-
diante una Solicitud de Modificación al Documento Aduanero (S.M.D.A.).**

Anótese. Comuníquese.



Secretario



Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



AVAL/JLVP/LAMS/

12.08.2011



FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 192 / VALPARAISO, 15 JUL. 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 026 de 09.02.2011., interpuesto por el Agente de aduanas señor Carlo Rossi S., por cuenta de su cliente PACIFIC NUT COMPANY CHILE S.A., RUT 96.629.050-1, mediante el cual solicita se autorice la modificación de los valores declarados en DUS N° 4044756-3 de fecha 26.01.2011 de esta Aduana, por cuanto al momento de tramitar dicha declaración se consignaron valores señalados en Factura N° 3627/10.01.2011 y luego ésta fue reemplazada por la 3641/10.01.2011, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, mediante DUS N° 4044756-3 de fecha 26.01.2011, se exportaron 20.000 KN de ciruelas secas, pacific nut-f, D'agen, sin carozo, calibre 40/50, cosecha 2010, total FOB US\$46.000,00.-
- 2.- **QUE** el recurrente expone:
 - DUS N° 4044756-3/26.01.2011, con fecha posterior a la legalización el cliente solicitó modificar el valor declarado de la cláusula de venta, debido a que no era coincidente con el valor real.
 - Para solucionar lo anterior se presentó SMDA, la que fue rechazada indicándose que el camino a seguir era la vía del Reclamo.
 - Por lo anterior es que solicita se autorice la modificación de la DUS en comento.
- 3.- **QUE** a fojas 11, por Oficio S/N° de fecha 17.02.2011, el fiscalizador de esta Dirección Regional, informa:
 - Mediante Reclamo 026/11, el agente de aduanas en representación de sus mandantes Pacific Nut Company, solicita modificar DUS 4044756-3/2011, debido a que los valores declarados no son coincidentes con el valor real de venta, puesto que posterior a la fecha de legalización se presentó un nuevo acuerdo comercial entre las partes, lo que generó modificación en los valores.
 - A fojas 7 se adjunta factura N° 3641, indica su venta con un valor FOB US\$46.400,00, el que se señala como nuevo valor real de venta definitivo, reemplazando a la factura N° 3627, con un valor de US\$46.000,00, la que es dejada nula.
 - Dicho documento anulado es fotocopia y no hay certeza de la anulación por parte del S.I.I.
 - La diferencia final no supera, entonces los US\$400,00.
 - Finalmente, y en relación a las normas de exportación vigentes, modalidad de venta a firme y a las formalidades exigidas por el S.I.I. así como las del Servicio de Aduanas, no ha lugar a lo solicitado por el recurrente.
- 4.- **QUE** a fojas 12 y 13 por RES. S/N° y ORD. N° 731, ambos de fecha 25.04.2011, se recibe y notifica causa a prueba.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

5.- QUE, vencido el período probatorio el recurrente no da respuesta a la causa a prueba, dictándose en consecuencia autos para sentencia.

6.- QUE, analizados los antecedentes adjuntos al presente Reclamo, esto es, documentos que rolan de la foja 6 a la 8, se verifica que la operación consumada mediante DUS N° 4044756-3/26.01.2011, fue basada en Factura 003627/10.01.2011 por un valor FOB US\$46.000,00 (precio unitario US\$2,30). Luego a fojas 7 se adjunta factura N° 003641/10.01.2011 por un valor FOB US\$46.400,00 (precio unitario US\$2,32).

7.- QUE, cabe señalar que en los documentos presentados por el recurrente se adjunta -fojas 6- nota del exportador al agente informándole modificación y/o cambio de la Factura base de dicha exportación, debido a un nuevo acuerdo comercial al que llegaron con su cliente.

8.- QUE, es necesario indicar que para poder cambiar la Factura original de la operación es necesario que la primera tenga un timbre con la condición de "Nula/o" o "Anulada/o", para posteriormente emitir un nuevo documento tributario, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa, lo anterior de acuerdo a la normativa vigente. O bien si ésta desea ser modificada se debe emitir una Nota de Crédito o Débito según corresponda.

9.- QUE, en el caso que nos ocupa se puede observar que existen dos facturas de exportación la N° 003627/10.01.2011 por un valor FOB US\$46.000,00 y la N° 003641/10.01.2011 por un valor FOB US\$46.400,00, sin indicar en las mismas cual de las dos facturas se encuentra "NULA" por lo tanto ambas se encuentran vigentes.

10.- QUE, por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y el análisis efectuado a la documentación adjunta este Tribunal de Primera Instancia determina que no es factible acceder a la modificación de la DUS N° 4044756-3 de fecha 26.01.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMARSE, los valores declarados en DUS N° 4044756-3 de fecha 26.01.2011, de acuerdo a los considerandos arriba mencionados.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 PATRICIA SANCHEZ ALFARO
 Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
 V Región.



[Handwritten Signature]
 PSA/AAC/FOC/MFQ
 Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 N° 200759
 RESIA OSORIO CATALAN
 SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
 ADUANA VALPARAISO